



Auto interlocutorio	1404
Radicado	05266 40 03 002 2015 00547 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	-Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A. -Central de Inversiones S.A., cesionaria del Fondo Nacional de Garantías S.A., quien a su vez fue subrogatario de Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Ana Lía Suescún Rodríguez
Tema y subtemas	Sigue adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., quién subrogó parcialmente en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y este último cedió a la Central de Inversiones S.A., además, Bancolombia S.A. cedió sus créditos restantes a Reintegra S.A.S., contra Ana Lía Suescún Rodríguez.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto de 5 de agosto de 2015, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por medio de curador ad litem personalmente, quien, dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación, en este no se propone ninguna oposición (Cfr. fl. 162 a 165)

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 5 de agosto de 2015 (Cfr. Fl. 18), la ejecutada se notificó personalmente mediante curador ad litem (Cfr. Fl. 159), sin que en el término de traslado hubiese formulado oposición alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

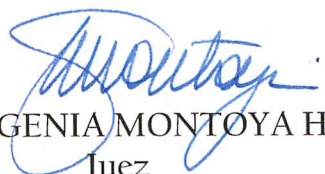
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta las cesiones que se hicieron en favor de Reintegra S.A.S. y la Central de Inversiones S.A.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'000.000= en favor de Reintegra S.A.S, y la suma de \$1'000.000= en favor de la Central de Inversiones S.A. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Ana María Arroyave Londoño
Secretario